



Washington y Caracas, 20 julio de 2010

Doctor  
Diego García-Sayán  
Presidente y demás Jueces de la  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

**Ref: CDH-10-602/329. Caso El Amparo.**

Excelentísimo señor Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

El Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) tenemos el honor de dirigirnos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Honorable Corte”) con el propósito de dar respuesta a la comunicación del Estado de Venezuela de fecha 25 de junio 2010 de la cual tuvimos transmisión el día 07 de julio de 2010.

**A.-Estado venezolano no responde a todos los requerimientos solicitados por la Corte en la Resolución del 16 de febrero de 2010.**

El Estado venezolano en su comunicación de fecha 25 de junio da respuesta parcial a los requerimientos solicitados por la Corte en su Resolución de fecha 16 de febrero de 2010.

La Corte en su resolución resolvió:

1. Requerir al Estado que adopte las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento al punto pendiente de cumplimiento que fue ordenado por el Tribunal en la sentencia de reparaciones y costas y en la presente Resolución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana
2. Solicitar al Estado que presente a más tardar el 25 de junio de 2010 un cronograma con información puntual, clara y exhaustiva que contenga:
  - a.- Todas las gestiones que realizará para investigar los hechos del presente caso, identificar, y en su caso, sancionar a los responsables; las posibles fechas de tales gestiones, y las instituciones o personas que las llevarán a cabo, y
  - b.- en caso de identificar alguna dificultad para realización las diligencias señaladas en el literal anterior, deberá indicarse, además, el plan, con un tiempo determinado, para superarla.



3.-Solicitar a los representantes de la víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten observaciones al cronograma que presente el Estado conforme al punto resolutivo anterior, en los plazos de dos y cuatro semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción de dicho cronograma.

4.- Solicitar a la Secretaria de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana y a los representantes de las víctimas y sus familiares.

La Corte requirió al Estado presentar un cronograma, sin embargo, la respuesta del Estado se limita a:

a.-Informar que el Ministerio Público dirigió una serie de comunicaciones a tres instituciones del Estado requiriendo información sobre solo tres de los responsables de la masacre: José Ramón Zerpa Póveda, Florencio Javier López y Huber Bayona Ríos. No informa en qué fecha fueron enviadas dichas comunicaciones y para cuando se espera respuesta de las mismas. No anexa copias de las mencionadas comunicaciones para conocer con mayor exactitud el contenido de las mismas.

b.- Informar que fueron remitidos cuatro (4) video cassetes al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas sin precisar qué grado de valor tienen para la investigación.

c.- Informar que fueron remitidos cuatro (4) audio cassetes al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas sin precisar qué grado de valor tienen para la investigación.

El Estado de Venezuela no cumple con el mandato de la Corte de presentar un cronograma de las actuaciones a futuro para adelantar las investigaciones, estableciendo qué tipo de actuaciones realizará, cuándo las realizará y que institución del Estado será responsable.

### **B.- Estado de Venezuela da un giro a las investigaciones que significa un incumplimiento del mandato de la Corte Interamericana.**

En la comunicación enviada por el Estado se informa que solo se solicitó investigación sobre tres de los responsables de la masacre: José Ramón Zerpa Póveda, Florencio Javier López y Huber Bayona Ríos. Como lo hemos reiterado a la Corte en la masacre de El Amparo participaron de manera directa como autores materiales las siguientes personas: Capitán de Corbeta Alí Coromoto González (comandó directamente la operación de masacre); Maestro Técnico de Primera (Ej) Ernesto Morales Gómez; Sargento Técnico de Primera (Ej) Omar Antonio Pérez Hudson; Sargento Mayor de Segunda (Ej) Salvador Ortiz Hernández; Comisario Jefe (Disip) Andrés Alberto Román Romero; Comisario (Disip) Maximiliano José Monsalve Planchart; Inspector Jefe (Disip) Celso José Rincón Fuentes; Inspector Jefe (Disip) Carlos Alberto Durán Tolosa; Inspector (Disip) José Ramón Zerpa Poveda; Inspector (Disip) Luis Alberto Villamizar; Sub Inspector (Disip) Franklin Gómez Rodríguez; Sub Inspector (Disip) Omar Gregorio Márquez; Detective (Disip) Tony Richard Urbina Sojo; Sumariador Jefe III (PTJ) [Policía Técnica Judicial] Gerardo Rugeles Molina; Inspector Jefe (PTJ) Edgar Arturo Mendoza Guanagüey; Sub Comisario (PTJ) Florentino Javier López; Sub Inspector (PTJ) Alfredo José Montero; Agente Principal (PTJ) Daniel Virgilio Gómez;



Funcionario Policial (PTJ) Rafael Rodríguez Salazar; y Huber Bayona Ríos (ciudadano colombiano que prestaba servicios de inteligencia al Cejap).

Si el Estado de Venezuela realmente tiene voluntad de investigar el caso, establecer responsabilidades e imponer sanciones tal como lo expresó en la audiencia del 29 de enero de 2010 debe investigar a cada uno de los ciudadanos antes mencionados. Nos causa profunda preocupación la comunicación del Estado, pues ello pudiese indicar que no se tiene voluntad de investigar a todos los autores materiales. Los representantes de las víctimas insistimos en que lograr hacer justicia en el presente caso implica además establecer responsabilidades y sanciones sobre los autores intelectuales de la masacre y el estado debe adelantar investigaciones para determinar quiénes y cuántos son los responsables.

### **C.-Estado venezolano da un trato no igualitario a víctimas y familiares de la masacre de El Amparo.**

Tal como lo indicamos en la audiencia de cumplimiento de fecha 29 de enero de 2010 el Estado venezolano mantiene una inexplicable conducta en el presente caso. Como informamos a la Ilustre Corte en comunicación de fecha 03 de junio de 2009 y en la audiencia el Estado de Venezuela ha demostrado en los últimos cuatro años voluntad para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de varios casos de graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por funcionarios policiales y militares en la década de los años 80 del siglo XX, lapso en el cual también se produjo la masacre de El Amparo. Los casos más destacados son la masacre de Cantaura (1982) y masacre de Yumare (1986); de similares características a la masacre de El Amparo en el sentido de que en su tiempo, fueron investigados por la justicia militar y declarados los involucrados como no culpables.

Durante todo el año 2009 se produjo un importante avance en las investigaciones de los casos de la masacre de Cantaura y de Yumare. El Estado en estos dos casos adelanta investigaciones para establecer la responsabilidad de autores materiales e intelectuales. La Fiscal General de la República Luisa Ortega Díaz convoca a reuniones con las víctimas, familiares y representantes. La Fiscal informa a la opinión pública sobre el desarrollo de las investigaciones. Nada de estas actuaciones las realiza en el caso de El Amparo.

Pareciera que no hay igual voluntad para investigar todos los casos. En tal sentido, afirmamos que hay una aplicación discriminatoria de la justicia. El Estado venezolano tiene la misma obligación en el Caso de El Amparo, como la que tiene también en los Casos Yumare y Cantaura, de iniciar las acciones legales correspondientes para la investigar las personas indicadas como responsables materiales e intelectuales de los hechos ocurridos en el caso antes mencionado.



**Solicitamos a la Honorable Corte que inste al Estado de Venezuela a:**

1. Cumplir con la resolución del 16 de febrero de 2010 presentando a la brevedad posible un cronograma con: actuaciones a realizar para adelantar las investigaciones; fecha en las cuales se realizarán esas actividades e institución o instituciones responsables.
- 2.- Realizar las investigaciones sobre cada uno de las personas indicadas por los representantes de las víctimas como autores materiales es decir los ciudadanos: José Ramón Zerpa Póveda, Florencio Javier López y Huber Bayona Ríos. Como lo hemos reiterado a la Corte en la masacre de El Amparo participaron de manera directa como autores materiales las siguientes personas: Capitán de Corbeta Alí Coromoto González (comandó directamente la operación de masacre); Maestro Técnico de Primera (Ej) Ernesto Morales Gómez; Sargento Técnico de Primera (Ej) Omar Antonio Pérez Hudson; Sargento Mayor de Segunda (Ej) Salvador Ortiz Hernández; Comisario Jefe (Disip) Andrés Alberto Román Romero; Comisario (Disip) Maximiliano José Monsalve Planchart; Inspector Jefe (Disip) Celso José Rincón Fuentes; Inspector Jefe (Disip) Carlos Alberto Durán Tolosa; Inspector (Disip) José Ramón Zerpa Poveda; Inspector (Disip) Luis Alberto Villamizar; Sub Inspector (Disip) Franklin Gómez Rodríguez; Sub Inspector (Disip) Omar Gregorio Márquez; Detective (Disip) Tony Richard Urbina Sojo; Sumariador Jefe III (PTJ) [Policía Técnica Judicial] Gerardo Rugeles Molina; Inspector Jefe (PTJ) Edgar Arturo Mendoza Guanaguey; Sub Comisario (PTJ) Florentino Javier López; Sub Inspector (PTJ) Alfredo José Montero; Agente Principal (PTJ) Daniel Virgilio Gómez; Funcionario Policial (PTJ) Rafael Rodríguez Salazar; y Huber Bayona Ríos (ciudadano colombiano que prestaba servicios de inteligencia al Cejap).
- 3.- Adelantar investigaciones para establecer los responsables intelectuales de la masacre.
- 4.- Convoque a la brevedad a los dos sobrevivientes, familiares de las víctimas y sus representantes para informarles del cronograma y escuchar las observaciones y propuestas que a bien tengan realizar

Señor Presidente, reciba las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Marino Alvarado  
PROVEA

Francisco Quintana  
CEJIL